

**DE YUCATAN** 

# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

## **DECRETO:**

Para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo único.** se reforma el numeral 9 y se adiciona el numeral 10, del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

7. ...

(a)



DE YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

8. ...

- 9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A. fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal y;
- 10. 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Artículos transitorios:**

Primero. Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar todas las adecuaciones financieras y administrativas para dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. El impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no será participable en términos del numeral 6 del artículo 5, siendo solo participable en el porcentaje establecido en la numeral 10 que se le adiciona al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán en este decreto, hasta en tanto otro decreto disponga lo contrario.

# LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Cuarto**. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:

DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIA:

SECRETARIO:

DIP. LILA ROSA FRIAS CASTILLO

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA